



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a veintisiete de abril de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI, 6, fracción IV, 15 BIS 4, fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV, 52 fracción I, 73 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-605-SOT-191, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha diecinueve de febrero de dos mil quince, a través del cual una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta institución que "(...)" *se está llevando a cabo una construcción, sin respetar colindancias, ni la normatividad aplicable de uso de suelo unifamiliar (...)*, ubicado en Calle Bosque de Olivos número 461, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha cinco de marzo de dos mil quince, admitió a trámite la denuncia por presuntas irregularidades en materia de uso de suelo y construcción por la presunta obra en, Calle Bosques de los Olivos número 461, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, México Distrito Federal, bajo el expediente número PAOT-2015-605-SOT-191; dicho acuerdo fue notificado el veinticinco de marzo de dos mil quince.-----

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del acuerdo citado en el párrafo previo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimientos de los hechos denunciados, desde las inmediaciones del predio citado, levantando el Acta Circunstanciada respectiva en la que se asentó lo siguiente:-----

Reconocimiento de Hechos en fecha veintisiete de febrero de dos mil quince.-----

"(...) se lleva a cabo recorrido sobre calle bosques de olivos, en el tramo comprendido entre las calles bosques de perales y bosques de araucarias constatando la existencia de los inmuebles marcados con los números 481, 467 y 453 de dicha calle, de los cuales se anexaron fotografías impresas sin constatar la existencia del inmueble marcado con el número 461 de calle bosques de olivos, objeto de denuncia. (...)".-----

Mediante el oficio PAOT-05-300/320-134-2015 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este Organismo Descentralizado, y se le previno a efecto de que aportara elementos que





Expediente: PAOT-2015-605-SOT-191

permitan determinar la existencia de los hechos denunciados en el inmueble objeto de denuncia, en el caso de que no se desahogue el presente, el asunto se turnará a resolver al no haberse constatado los hechos denunciados, el mismo que se notificó el treinta de marzo del dos mil quince.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados en el presente expediente se refieren a las presuntas irregularidades en materia de uso de suelo y construcción, por la presunta obra en, Calle Bosques de los Olivos número 461, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, México Distrito Federal.-----

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

De las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables.-----

De los hechos denunciados se desprende que derivado del reconocimiento de hechos no se constató la existencia del inmueble marcado con el número 461 de la calle Bosques de Olivos, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, México Distrito Federal, asimismo se le informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta el momento y se solicitó proporcionara elementos que permitan constatar los hechos denunciados, otorgándole un término de cinco días hábiles, sin obtener respuesta alguna.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: -----

- Derivado del reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, no se constató la existencia del inmueble marcado con el número 461 de la calle Bosques de Olivos, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, México Distrito Federal, asimismo se le informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta el momento y se solicitó proporcionara elementos que permitan constatar los hechos denunciados, otorgándole un término de cinco días hábiles, sin obtener respuesta alguna.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento, es de resolverse y se: -----





Expediente: PAOT-2015-605-SOT-191

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Derivado del reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, no se constató la existencia del inmueble marcado con el número 461 de la calle Bosques de Olivos, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, México Distrito Federal, asimismo se le informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta el momento y se solicitó proporcionara elementos que permitan constatar los hechos denunciados, otorgándole un término de cinco días hábiles, sin obtener respuesta alguna.-----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.-----

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

Con fundamento en el artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por ausencia del Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, firma la Lic. Magaly Retana Roa en su carácter de Directora de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.
Mediante correo electrónico.

CMRR/MBC/AOMP

